

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Nº 07/2018**  
**MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**

**NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en el carácter antes mencionado convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL PARA EL AÑO 2018**, derivado del proceso de licitación pública número LP-06/2018-ISNA: **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, HIGIENE PERSONAL Y MATERIAL DESECHABLE PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2018"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA**, por el monto total de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,934.90)** se obliga a suministrar los productos, según el detalle siguiente: **a) Como primera opción**, los ítems uno, trece, treinta y uno, treinta y dos y cincuenta y cuatro, por el monto de **VEINTISÉIS**

**MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES 90/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,422.90), conforme al detalle siguiente:**

| ÍTEM              | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN  | PRECIO UNITARIO (US\$) | TOTAL (US\$)     |
|-------------------|----------|------------------|--|------------------------|------------------|
| 1                 | 251      | Frasco           | Aceite para bebé, frasco de 240 ml. Marca Milder Baby.   | 1.90                   | 476.90           |
| 13                | 300      | Frasco           | Colonia para bebé, hipoalergénico, sin alcohol, fragancia agradable, frasco de 120 ml. Marca Milder Baby.            | 1.36                   | 408.00           |
| 31                | 22,000   | Unidad           | Jabón para lavar ropa, bola de 425 grs., consistencia dura, espumoso. Marca BEX.                                     | 0.65                   | 14,300.00        |
| 32                | 15,000   | Unidad           | Jabón para lavar trastos, en barra, presentación de 300 a 320 grs., consistencia dura, espumoso. Marca Rinso ó Unox. | 0.71                   | 10,650.00        |
| 54                | 300      | Frasco           | Talco para bebé, hipoalergénico, fragancia agradable y duradera, bote de 225 grs. Sin marca.                         | 1.96                   | 588.00           |
| <b>Total US\$</b> |          |                  |  |                        | <b>26,422.90</b> |

y **b)** como única opción, los ítems treinta y tres, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno, por el monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89,512.00)**, conforme al detalle siguiente:

| ÍTEM | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN   | PRECIO UNITARIO (US\$) | TOTAL (US\$) |
|------|----------|------------------|---|------------------------|--------------|
| 33   | 9,300    | Galón            | Lejía, rango de concentración del 4.5% al 6%, sin fragancia. Marca Fresh Air.   | 0.74                   | 6,882.00     |
| 38   | 170,000  | Unidad           | Pañal desechable para adulto, talla M, con barrera antiescurrimiento, gel absorbente, capacidad de absorción de 600 a 800 ml., presentación paquete de 10 unidades. Marca Plenitud. | 0.44                   | 74,800.00    |
| 39   | 30,000   | Unidad           | Pañal desechable para bebé, talla grande, barrera antiescurrimiento, gel absorbente, cinta adherible, sin fragancia, alto nivel de absorción. Marca Huggies.                        | 0.13                   | 3,900.00     |

|                   |        |        |   |      |                  |
|-------------------|--------|--------|---|------|------------------|
| 40                | 21,000 | Unidad | Pañal desechable para bebé, talla mediano, barrera antiescurrimiento, gel absorbente, cinta adherible, sin fragancia, alto nivel de absorción. Marca Huggies. | 0.13 | 2,730.00         |
| 41                | 10,000 | Unidad | Pañal desechable para bebé, talla pequeño, barrera antiescurrimiento, gel absorbente, cinta adherible, sin fragancia, alto nivel de absorción. Marca Huggies. | 0.12 | 1,200.00         |
| <b>Total US\$</b> |        |        |   |      | <b>89,512.00</b> |

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, la Base de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, acuerdo de adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,934.90)** que se compromete a pagar por medio de facturación mensual, bimestral o según sea el calendario de entrega del bien suministrado, para lo cual, **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **"EL INSTITUTO"**, con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato será con fondos del Gobierno Central correspondiente al Presupuesto General del año dos mil dieciocho. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir del veintitrés de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto

al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “LA CONTRATISTA”, queda sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** “EL INSTITUTO”, se compromete a cancelar el pago del suministro del bien de acuerdo a la Base de Licitación del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, para lo cual se ha constituido el compromiso presupuestario necesario para ese año. **IX) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** “LA CONTRATISTA” entregará el suministro bimestralmente, en las instalaciones de cada Centro de acuerdo al listado que se encuentra en la Base de Licitación Pública N° LP-06/2018-ISNA antes mencionada, la solicitud será realizada cada dos meses o de acuerdo a lo solicitado por el Administrador del Contrato, vía fax o correo electrónico y en físico a la contratista; se podrá realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de cada Centro. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “LA CONTRATISTA”, presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,593.49)** cuya validez será de once meses contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “EL INSTITUTO”, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) “LA CONTRATISTA” no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en el suministro del bien; d) Entregue un bien de inferior calidad de lo ofertado; e) Se dé por

común acuerdo de ambas partes; y f) Se haga por petición expresa de **"EL INSTITUTO"**.

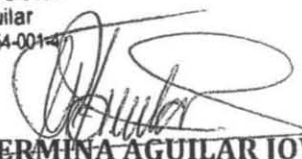
**XII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que LA CONTRATISTA ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal "d", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal "b", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** **EL INSTITUTO** designa como Administradora del Contrato a la Jefatura del Departamento de Almacenes y Suministros, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"LA CONTRATISTA"**; asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA



CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del bien, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XV) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "LA CONTRATISTA", podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del bien si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes


procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **b) VÍA JUDICIAL. XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA" en ~~Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador.~~ San Salvador. **EN FE DE LO CUAL**, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

 **PURIFASA**  
TODO PARA LA LIMPIEZA  
PBX: 2272-1051 Telefax: 2272-9163  
María Guillermina Aguilar  
REGISTRO: 23499-0 NIT. 1006-120654-001-47



  
**ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**  
"EL INSTITUTO"

**MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**  
"LA CONTRATISTA"

 En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de ~~cuarenta y cinco~~ años de edad, ~~soltera~~, del domicilio de ~~Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador.~~ Departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número ~~veinte y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos~~ con Número de Identificación Tributaria ~~veintinueve mil novecientos sesenta y dos mil novecientos~~ actuando

en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; **b)** Testimonio de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el cual consta que puede suscribir actos como el que antecede y que en el anterior instrumento se denominó **"EL INSTITUTO"**; asimismo comparece la señora **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de [REDACTED] años, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Propietaria de la Empresa Comercial denominada Purificadores Ambientales Salvadoreños **"PURIFASA"**, con Número de Registro de Contribuyente veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve- cero; que en el anterior contrato se denominó **"LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee **"E.T."** rubricada y la segunda es **"Ilegible"**, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO SIETE/DOS MIL DIECIOCHO**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** es que **"LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar: **a)** Como primera opción, los ítems uno, trece, treinta y uno, treinta y dos y cincuenta y cuatro, y **b)** como



única opción, los ítems treinta y tres, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno, se obliga a suministrarlos de acuerdo a los detalles que se señalan en los cuadros del contrato que antecede; por el **PRECIO** total de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual **EL INSTITUTO** se compromete a pagar por medio de facturación bimestral o según sea el calendario de entrega del bien suministrado, para lo cual, **LA CONTRATISTA** deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "**EL INSTITUTO**", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago del referido impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**, es a partir del veintitrés de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y en los demás términos y condiciones especificadas que dicho contrato contiene. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, así como las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
**ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**  
"EL INSTITUTO"

 **PURIFASA**  
TODO PARA LA LIMPIEZA  
PBX: 2272-1051 Telefax: 2272-9163  
María Guillermina Aguilar  
REGISTRO: 23499-0 NIT. 1006-120654-001-4

  
**MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**  
"LA CONTRATISTA"



*De firma ...*

